

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **250**
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandados: JOSE SEGUNDO LONDOÑO
Radicado: **2020-00289-00**

Verificada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, observa el Despacho que el auto que libró mandamiento de fecha 17 de noviembre de 2020, se advierte un error susceptible de ser corregido, toda vez que se indicó que la parte demandante es BANCOLOMBIA S.A., cuando lo correcto es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

En ese mismo sentido, se dispondrá dejar sin efectos el requerimiento efectuado a la parte demandante a efectos de notificar al acreedor hipotecario, en virtud de que por error involuntario quedó en esta decisión que no tenía ninguna relación con lo indicado.

Para su corrección se aplicará lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que establece: **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”**. En ese orden de ideas, la norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR lo dispuesto en el citado auto interlocutorio No. 1054 del 17 de noviembre de 2020, indicando que la entidad demandante corresponde a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, identificada con el Nit. 8.300.895.306, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el requerimiento efectuado a la parte demandante a efectos de notificar al acreedor hipotecario, en virtud en virtud de que por error involuntario quedo en esta decisión que no tenía ninguna relación con lo indicado.

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada, para esos efectos se deberá insertar la corrección proveída en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

